



RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Retraobras, SL, en el término municipal de La Morera. (2017062677)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Retraobras, SL, con domicilio social en La Parra (Badajoz) y con NIF: B06539118.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 1, parcela 13 del término municipal de La Morera (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 699976.67 Y: 4275149.21

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 25 de julio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de La Morera, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 21 de julio de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 5 de septiembre de 2017 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de La Morera certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/081, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes. Durante dicho periodo se ha recibido alegación de D.^a Antonia González Corrales.



Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de La Morera aporta informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y gestión de residuos no peligrosos, donde se indica que la compatibilidad de la actividad proyectada si cumple con el planeamiento urbanístico.

Octavo. La instalación almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Retraobras SL, en la parcela 13 del polígono 1 de La Morera cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA16/0585 de fecha 1 de agosto de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 28 de agosto de 2017 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a Retraobras, SL, para el proyecto de almacén y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de La Morera (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/081.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R5, R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 04 03	Plomo	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 04 04	Zinc	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 04 06	Estaño	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de cables construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R4, R5, R12, R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Lodos de drenaje	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distintos de los especificados en el código 17 05 07	Balasto	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 06 04	Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	Residuos mezclados de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras este, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Retraobras, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, ha presentado una resolución favorable de autorización de modificación no sustancial del plan de restauración de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) "El Palomar" n.º 720-00, en La Morera, como destino de los residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición. Deberá estar vigente la resolución de la zona de restauración para el cumplimiento de esta AAU.

5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción y almacenamiento de 230 m² y una superficie hormigonada de 205 m² para el tratamiento y almacenamiento de RCDs tratados. La instalación totalmente hormigonada posee una balsa de recogida de lixiviados de 25 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m ²)	VOLUMEN MÁXIMO ACOPIO
A.1.Área de Tratamiento de y Almacenamiento de RCD tratados	205	362,5-435 m ³
A.1.1. Área de RCD tratados	70	
A.1.2. Tierras y piedras (17 05 04)	45	
A.1.3. Área de rechazo de tratados	30	
A.1.4. Planta de tratamiento	60	
A.2. Área de Recepción y Almacenamiento	230	525-565 m ³
A.2.1. Área recepción de residuos mezclados	90	
A.2.2. Área de recepción de no mezclados (17 01 01, 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07, 17 08 02)	90	
A.2.3. Área de residuos aptos (madera 17 02 01, vidrio 17 02 02, plástico 17 02 03, metales 17 04)	40	
A.2.4. Área de residuos peligrosos	10	
B. Balsa de Lixiviados	25	

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*
Residuos de combustibles líquidos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 07*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	Gestor Autorizado	16 06 03*
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Lodos de operaciones de mantenimiento de la balsa	Gestor Autorizado	17 05 06

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	Difuso y sistemático	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados

2. Para los focos del 1 al 4 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.

- d) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- f) No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros.
- g) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
2. La recogida de aguas pluviales y posibles vertidos serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie hormigonada, incluyendo la playa de descarga y zona de maquinaria de reciclado, vertiendo a una arqueta arenera, conectada a un separador de hidrocarburos. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas.

El efluente limpio se encauzará a una balsa impermeabilizada de 37,5 m³ de capacidad, con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual.

Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - b -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
- Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasara el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

3. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. La actividad se desarrolla en horario diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Pala cargadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En concreto deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-
 - e) Autorización vigente de explotación de recursos de la Sección A) "El Palomar" n.º 720-00, en La Morera, para el vertido de residuos de construcción y demolición.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe - g -, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las

pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo".
- Actividad: Valorización y eliminación de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y gestión de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 08
Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02



RESIDUO	CÓDIGO LER
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	17 04 11

— Ubicación: La actividad se ubicará en La Morera, concretamente en el paraje denominado el "Palomar" polígono 1, parcela 13, con referencia catastral 06089A001000130000XD, cuyos datos de superficie son, 124.316 m² de superficie de parcela, siendo la superficie de las instalaciones de 1.500 m², estando en su totalidad hormigonada.

— Infraestructuras e instalaciones:

- Zona de planta móvil, 60 m².
- Zona de contenedores, 72 m².
- Zona de recepción, 300 m².
- Zona de acopios, 170 m².
- Área de maniobra, 220 m².
- Balsa de agua, 100 m².



— Maquinaria y equipos:

- Retroexcavadora.
- Pala cargadora.
- Camión.
- 5 Contenedores de 5 m² cada uno.
- Báscula.
- Molino impactor.
- Criba.
- Cintas transportadoras.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES "RETROBRAS, S.L.", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MORERA IA16/0585.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de gestión de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de La Morera, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El promotor del proyecto, "Planta de gestión de residuos inertes de construcción y demolición", es Retrobras, S.L. Las instalaciones se ubicarán en el polígono 1, parcela 13 del término municipal de La Morera (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para la valorización de residuos de construcción y demolición mediante el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. La superficie total de la instalación será de 1.500 m² y estarán constituidas por:

- Área de maniobras.
- Balsa de evaporación.
- Área de recepción de residuos mezclados
- Área de recepción de tierras limpias
- Área de contenedores de papel – cartón, madera, plástico, metal y fracción resto.
- Área de residuos peligrosos.
- Área de almacenamiento de RCD.
- Área de instalaciones maquinaria.

Toda la instalación se dispondrá sobre una solera de hormigón sobre un suelo granular adecuado. Esta solera de hormigón contará con cuneta perimetral conectada a la balsa de recogida de lixiviados.

El control de las cantidades de residuos que se recibirán en la instalación se llevará a cabo en la báscula que posee el mismo titular en la explotación minera "El Palomar".

II. Tramitación y Consultas

El 4 de julio de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de la evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto Planta de gestión, de residuos inertes de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 1, parcela 13 del término municipal de La Morera (Badajoz).

Con fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la

necesidad de someter el proyecto de Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de La Morera	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Industria Energía y Minas	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite informe con fecha de 21 de abril de 2017, indicando que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 16 de marzo de 2017, resolviendo favorablemente, indicando que la Carta Arqueológica no indica la presencia de ningún yacimiento arqueológico, ni se conocen incidencias sobre el patrimonio Etnológico.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 7 de abril de 2017, indicando que el área afectada por el proyecto no se encuentra ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000 y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares. En dicho informe se recogen medidas correctoras que han sido incorporadas al condicionado ambiental de este informe de impacto ambiental.

El Servicio de Urbanismos remite informe con fecha 8 de febrero de 2017, indicando que la parcela objeto de consulta se encuentra en Suelo no Urbanizable, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de La Morera, por lo que la actuación requiere calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.

Con fecha 8 de marzo de 2017 se recibe respuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, indicando que la instalación de la planta se ubicará en la explotación minera "El Palomar", que cuenta con informe de impacto ambiental favorable para la restauración de dicha explotación minera. Adjunta copia de la Resolución por la que se modifica el Plan de Restauración de dicha explotación minera para el uso de residuos de construcción y demolición inertes de acuerdo con la legislación de residuos.

Con fecha 6 de julio de 2017, se recibe desde el Ayuntamiento de La Morera indicando que no tiene observación alguna sobre los aspectos ambientales del proyecto.

III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 1, parcela 13 del término municipal de La Morera ocupando una superficie de 1.500 m².

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La instalación se hormigonará en su totalidad. Esta plataforma hormigonada dispondrá de una cuneta perimetral que conducirá las aguas hasta un desarenador y que pasarán posteriormente por un separador de hidrocarburos de forma previa a su vertido en la balsa de evaporación proyectada.

El área de almacenamiento de residuos peligrosos se dispondrá de una solera impermeable de hormigón resistente a las propiedades físico-químicas de los residuos almacenados y se cubrirá mediante una marquesina metálica para evitar que el agua de lluvia pueda provocar incremento de volumen o arrastre de contaminantes y así proteger a los residuos peligrosos de los efectos de radiación solar.

Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos y, especialmente en el caso de residuos líquidos, dispondrán de algún sistema de recogida o contención de fugas. El sistema de contención de derrames se basará en la existencia de un cubeto fijo, un cubeto móvil, arqueta o rejilla estanca.

Las fracciones de materiales limpios se depositarán sobre un suelo hormigonado con una superficie de 250 m².

- Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras, como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (maquinaria, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (cerramiento a base de bloques de hormigón) y mediante la instalación de atomizadores o sistemas de niebla, el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar esta contaminación.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

IV. Resolución:

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en fase pre-operativa.

- 1.1. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras con una antelación de al menos 15 días.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.4. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.
- 1.6. Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h., con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- 1.7. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.8. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.9. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- 1.10. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo – clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impereabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de pluviales debe estar conectada con un desarenador y un decantador de hidrocarburos previamente a su conexión con la balsa de decantación.

Esta red de recogida de pluviales deberá estar conectada con la balsa de decantación impermeabilizada que se ubicará dentro de las instalaciones.

- 1.11. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.

Estas zonas estarán sobre solera de hormigón y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

- 1.12. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante los procesos de reciclaje de la planta se almacenarán bajo cubierta evitando el acceso de aguas pluviales a la misma.

Para su almacenamiento se deberá contar con un contenedor sobre una solera impermeable y con un cubeto de retención para evitar la dispersión de los mismos.

- 1.13. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

- 1.14. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las mismas. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

El cerramiento de la planta será mixto, una base con bloques de hormigón con una altura de 1 m, sobre los que se instalará un malla de simple torsión.

La altura máxima de los acopios no excederá la altura del cerramiento realizado con bloques de hormigón.

- 1.15. Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la entrada de aguas pluviales a la parcela.

2. Medidas en la fase operativa

- 2.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

- 2.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

- 2.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

- 2.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

- 2.5. Se instalará una pantalla vegetal que deberá funcionar como cortavientos y que reduzca los impactos visuales de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad y se utilizarán especies de rápido crecimiento.

- 2.6. Las aguas utilizadas en el proceso y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos.

- 2.7. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión y no afectar a los cultivos colindantes, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Además se instalarán en la zona de descarga y en la zona de procesos de reciclaje atomizadores o un sistema similar que genere niebla durante los trabajos, tal y como se indica en el documento ambiental.

- 2.8. La altura de los acopios no superarán en ningún caso la altura del cerramiento perimetral.
- 2.9. Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- 2.10. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.11. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 2.12. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.13. El alumbrado exterior de las instalaciones se instalará de forma que se garantice la mayor discreción paisajística nocturna de la planta.

Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.
- 2.14. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.15. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado.

- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

3.5. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del Plan de Restauración.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de gestión de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no

se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de agosto de 2017


**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**

ANEXO III

PLANO PLANTA

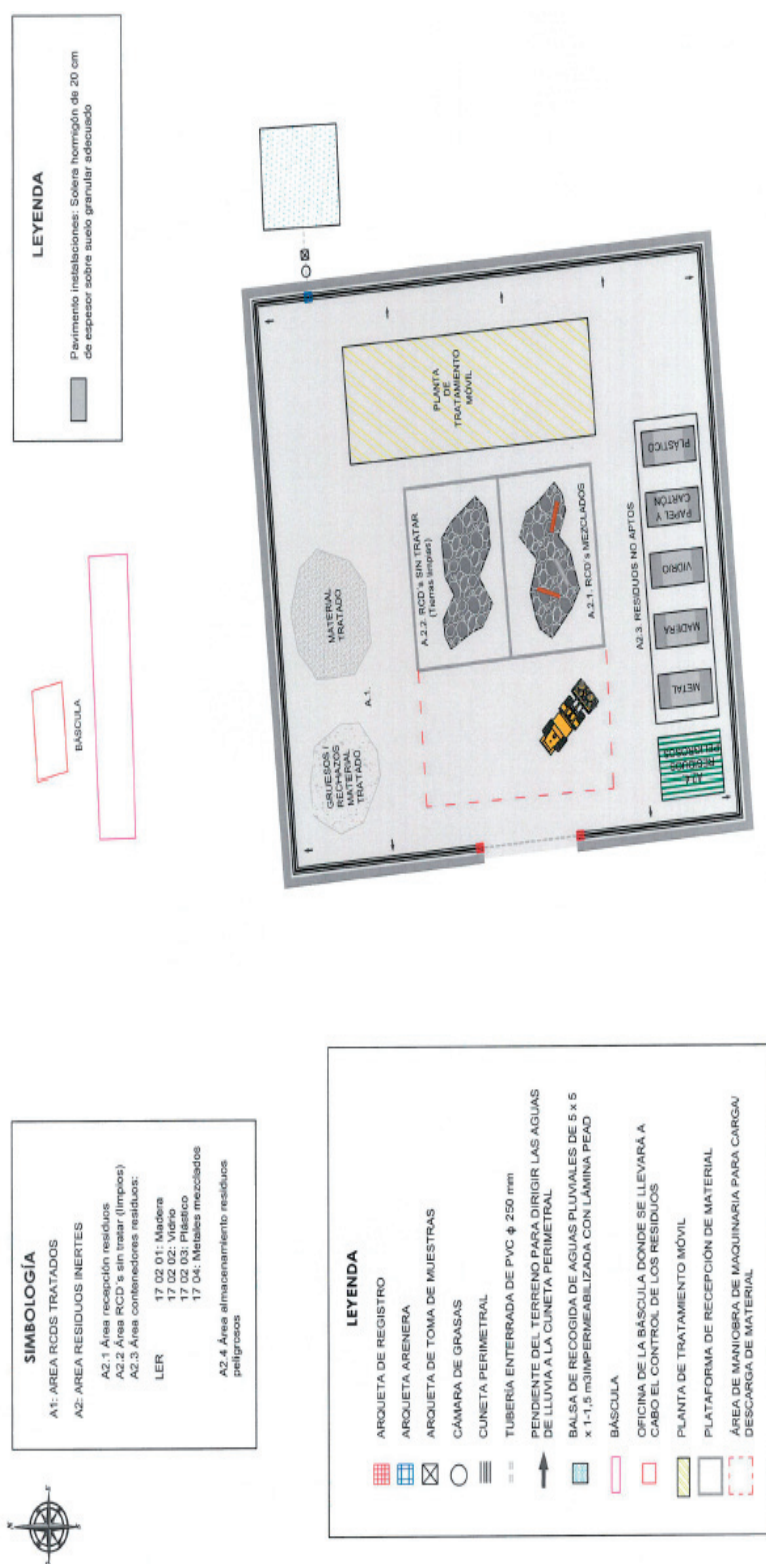


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.